



AUTO 2389

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que se efectuó visita técnica de seguimiento industrial al establecimiento TRANSERVICOMB ubicado en la Calle 131 No 95 A -45 el día el 23 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 8627 del 23 de junio de 2008, de la visita efectuada al establecimiento TRANSERVICOMB, se estableció lo siguiente.

"4. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 30 de mayo de 2008 al establecimiento EDS Transervicomb ubicado en la Calle 131 No 95 A-45, de la localidad de Suba y el análisis de la información contenida en el expediente DM-05-04-1606, asignado a este establecimiento, esta Dirección concluye:

4.1 El establecimiento denominado EDS Transervicomb ubicado en la Calle 131 No 95 A-45, de la localidad de Suba, ha cesado sus actividades de forma permanente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no existir el



2389

establecimiento denominado TRANSERVICOMB, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.



Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado TRANSERVICOMB, el cual originalmente se encontraba ubicado en la Calle 131 No 95 A - 45 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal del establecimiento de comercio en la Calle 131 No 95 A - 45 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 17 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mónica Inés Delgado Ortiz
Revisó: Catalina Llinás Ángel
CT. 18627 del 23/06/08
Expediente No: DM-05-04-1606
Folios: ocho (8).